

**AL DESPACHO:** Memorial obrante en el archivo 026 del expediente digital a través del cual la parte demandante solicita aclaración respecto de la prueba de oficio decretada en la audiencia del 2 de mayo de 2023.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).



**RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA**  
Sustanciador



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:  
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

#### AUTO

Vista la constancia que antecede, huelga indicar a la parte actora en primer lugar que, tal y como se indicó en el auto proferido por el Despacho, en la audiencia celebrada el pasado 2 de mayo de 2023, se dispuso que para efectos de la elaboración del dictamen ordenado a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, la parte demandante debía remitir al Despacho, dentro de los 20 días siguientes a la aludida audiencia, la totalidad de la historia clínica del demandante CESAR AUGUSTO MORENO PINZÓN, así como la totalidad de las calificaciones de pérdida de capacidad laboral expedidas a su nombre, de igual manera ha de indicarse que en razón a la entrada vigencia de la virtualidad en los proceso judiciales, los expedientes se están tramitando únicamente de manera digital, por lo que los documentos solicitados deben ser remitidos al correo electrónico del Despacho en formato PDF.

En segundo lugar, se indica al memorialista que, al ser la prueba decretada por el Despacho, una vez se cuente con los documentos solicitados, se procederá a través de la Secretaría, a la remisión del oficio ordenado en el auto antes mencionado.

Por último, respecto al pago de los honorarios que se generen en favor de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, derivados del cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, ha de indicarse que tal y como se dispuso en el auto que decretó el dictamen, los mismos deberán ser asumidos por la parte demandante. Como sustento de lo anterior, ha de recordarse a la actora que la prueba ordenada no fue decretada de oficio por el despacho, pues lo que ocurrió fue que debido a que la en la solicitud de la misma, se requirió ordenar a "la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER" la realización del dictamen, la prueba debió ser modificada por este Juzgador, como quiera que la entidad solicitada

Rad. 2022-318  
Ordinario Laboral

no se encuentra avalada normativamente para emitir dictámenes respecto de la pérdida de capacidad laboral de las personas.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.



**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 082 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.  
Bucaramanga, 28 de junio de 2023

RUTH HERNANDEZ JAIMES  
Secretaria